# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 042-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 042-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El día *quince de marzo* de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información de manera *presencial* en esta oficina, a las nueve horas, siendo admitida el *dieciocho de marzo* del mismo año, por parte de **xxx,** identificado con **N° DUI xxx**, en la cual solicita:

“Información detallada a la fecha sobre el desarrollo del "Recurso de Revisión", acerca de la CONTRATACION DIRECTA N°012/2018-MAG, denominado "RECONSTRUCCIONDE CANALES Y OBRAS DE RIEGO EN DISTRITO N°2 ATIOCOYO, UNIDAD NORTE FASE IV", presentado el 7 de marzo de 2019 en ese Ministerio”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento

Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. Se adjunta al presente oficio la Resolución con número de referencia OAJ/REV/001/19 de fecha 12 de marzo del presente año, sobre Recurso de Revisión presentado por la Sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz, Oficial de Información MAG***